

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, , la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-3209 del 25 de julio de 2014, se otorgó Permiso de Estudio del recurso hídrico al señor **RUBEN DARIO GARCIA MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71736997, para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico en la Quebrada santa Catalina, para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético.

Que la Resolución 112-3209 del 25 de julio de 2014 fue notificada en forma personal el día 4 de agosto del 2014, y contra ésta, no se presentó recurso alguno en vía gubernativa, por lo cual se encuentra en firme.

Que mediante escrito con Radicado 112-4428 del 8 de octubre de 2015, el Doctor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, en calidad de apoderado de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, según poder aportado, solicitó que su poderdante sea reconocida como tercero interviniente en el expediente ambiental 050022518168, correspondiente al permiso de estudio sobre el recurso hídrico otorgado mediante Resolución 112-3209 del 25 de julio de 2014.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 que a su tenor reza "Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la **expedición, modificación o cancelación** de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la **imposición o revocación de sanciones** por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales" (Negrilla fuera de texto), la etapa procesal para que cualquier persona pueda solicitar ser tenido como tercero interviniente en una actuación administrativa de carácter ambiental, es dentro del agotamiento del trámite para el otorgamiento, modificación o cancelación de un permiso o licencia ambiental, o dentro del trámite del procedimiento sancionatorio, por lo tanto, y toda vez que la solicitud presentada por el Doctor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, en calidad de apoderado de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, se hace por fuera del término legal establecido porque el Acto Administrativo que resolvió de fondo lo solicitado por el interesado se encuentra debidamente ejecutoriado, ésta deberá ser negada, en aras de evitar la ocurrencia del fenómeno de Defecto Procedimental Absoluto por exceso ritual manifiesto.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

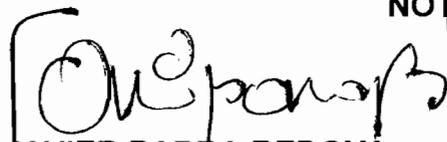
ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por el Doctor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, en calidad de apoderado de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, mediante escrito con Radicado 112-4428 del 8 de octubre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente instrumento al Doctor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, en calidad Apoderado de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente instrumento procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 050022518168
Permiso de Estudio
Proyectó: VMVR OCTUBRE 19 DEL 2015